



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION**  
**N° 059-2021-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 02 de marzo de 2021

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 240-2021-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 494-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 025-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN de Coordinador DU N° 070-2020, la Carta N° 002-2021-MAJP-AT/MPMN, la Carta N° 018-2020-INS/JDHQP-MPMN, la Carta N° 021-2020-INS/JDHQP-MPMN, la Carta N° 07-2020/MPMN, la Carta N° 011-2020-SBMS/MPMN, el Oficio N° 103-2020-MTC/21.UZTM, el Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I. señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se desarrolló el Procedimiento Especial de Selección N° 005-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606", perfeccionado mediante Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 21 de agosto de 2020, entre la Entidad y la Empresa DELTA SUR SA., por el monto de S/. 1'481,243.20 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 20/100 soles, incluido IGV), según el siguiente detalle:

Item	Descripción	Tramo	Km	Tipo De Superficie
Paquete	Mantenimiento periódico y	MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S	11.71	AFIRMADO
		MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607	1.23	AFIRMADO





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

	rutinario en la via vecinal	R1801250, Emp. MO-599 - Emp. MO-598	2.53	AFIRMADO
		R1801266, Emp. MO-579 - Pta. Carretera	1.15	AFIRMADO
		R1801302, Emp. PE-1S - Emp. MO-606	5.10	AFIRMADO

Que, con Oficio N° 103-2020-MTC/21.UZTM de fecha de recepción 21 de agosto de 2020, el coordinador zonal Tacna - Moquegua – Provias Descentralizado remite el Informe N° 003-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM del Especialista Técnico, en el cual efectúa observaciones en los caminos vecinales seleccionados y programados a intervenir mediante el D.U N° 070-2020, en la Provincia de Mariscal Nieto y señala lo siguiente: **i) ... Según documento de la referencia (Carta N° 006-2020-MPRV/OS2020-00048) se puede verificar que existen 5 caminos vecinales que en su longitud total y/o parcialmente se encuentran pavimentados, 03 asfaltados y 02 con pavimento rígido (concreto), contraviniendo con los objetivos y metas del D.U. N° 070-2020. ii) Que, según los "formatos de términos de referencia" y sus anexos N° 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "formato de registro de información vial" aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, la intervención de la infraestructura vial vecinal es exclusivamente para vías que se encuentran con una superficie de rodadura a nivel de afirmado. iii) Asimismo, concluye en que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la Región Moquegua, ha omitido puntualmente las indicaciones señaladas en la normatividad vigente, en el marco del D.U. N° 070-2020, al considerar 05 caminos vecinales que en su longitud total y/o parcialmente se encuentran pavimentados, 03 asfaltados y 02 con pavimento rígido (concreto). Y en cumplimiento del artículo 19.1 y 19.2 del D.U N° 070-2020, recomienda a la Entidad realizar las medidas correctivas, de acuerdo a su competencia;**

Que, mediante Carta N° 021-2020-INS/JDHQP-MPMN, el Inspector del Servicio, remite el Informe N°011-2020-INS/JDHQP-MPMN, en el cual informa que, en el Paquete V, existe una REDUCCION DE KILOMETROS A EJECUTAR en diferentes tramos, así como un REDUCCION DE PRESUPUESTO, como se detalla a continuación:

N° TRAMO	DESCRIPCIÓN DE TRAMO	META FISICA			OBSERVACION
		LONG. PROGRAMADA (Km)	LONGITUD A EJECUTARSE (KM)	REDUCCION (KM)	
I	MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S	11.71	11.71	0.000	SE EJECUTA EN FORMA COMPLETA
II	MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607	1.23	1.23	0.000	SE EJECUTA EN FORMA COMPLETA
III	R1801250, Emp. MO-599 - Emp. MO-598	2.53	0.76	1.770	VIA PAVIMENTADA, ANCHO DE VIA MENOR A 3 M. CRUCE DE RIO Y VIA CON ANCHO MENOR A 2 M)
IV	R1801266, Emp. MO-579 - Pta. Carretera	1.15	0.60	0.550	VIA PAVIMENTADA Y ANCHO DE VIA MENOR A 2 Y 3M.
V	R1801302, Emp. PE-1S - Emp. MO-606	5.10	5.10	0.000	SE EJECUTA EN FORMA COMPLETA
		<b>21.72</b>	<b>19.40</b>	<b>2.32</b>	

N° TRAMO	DESCRIPCIÓN DE TRAMO	META FINANCIERA					COSTO TOTAL REDUCIDO S/	VARIACION
		COSTO TOTAL SEGÚN PLAN DE TRABAJO S/	FASE I 2020	FASE II 2020	FASE III 2021			
			PLAN DE TRABAJO	MANTENIMIENTO PERIODICO	MANTENIMIENTO RUTINARIO	INVENTARIO VIAL		
I	MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S	798,538.20	7,985.38	662,786.71	119,780.73	7,985.38	<b>798,538.20</b>	<b>0.00</b>
II	MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607	83,838.37	838.38	69,585.85	12,575.76	838.38	<b>83,838.37</b>	<b>0.00</b>
III	R1801250, Emp. MO-599 - Emp. MO-598	172,564.84	1,725.65	57,453.73	7,775.64	1,725.65	<b>68,680.67</b>	<b>103,884.17</b>
IV	R1801266, Emp. MO-579 - Pta. Carretera	78,505.89	785.06	45,499.44	6,143.94	785.06	<b>53,213.50</b>	<b>25,292.39</b>
V	R1801302, Emp. PE-1S - Emp. MO-606	347,795.90	3,477.96	288,670.60	52,169.38	3,477.96	<b>347,795.90</b>	<b>0.00</b>
		<b>1,481,243.20</b>	<b>14,812.43</b>	<b>1,123,996.33</b>	<b>198,445.45</b>	<b>14,812.43</b>	<b>1,352,066.64</b>	<b>129,176.56</b>
			<b>% REDUCCION</b>					<b>8.72%</b>



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Carta N° 07-2020/MPMN el Residente del Servicio, remite el Informe N° 012-2020-VHCHV-MPMN/MOQ, en el cual presenta documento con reducción de meta física y financiera del paquete V, respecto al mantenimiento Periódico, haciendo referencia a que existen observaciones en los siguientes tramos:

➤ **Tramo R1801266, EMP.MO579-PTA.CARRETERA:**

- Desde el km 00+00 al km 00+136 es una vía que se encuentra pavimentada actualmente y en buen estado.
- Desde el km 00+736 al km 01+040 es una vía con ancho promedio de 3.00 m, el cual no cumple el ancho mínimo requerido para ser considerado un camino vecinal.
- Desde el km 01+040 al km 01+150 el ancho de vía tiene un promedio de 1.50 m, el cual no cumple el ancho mínimo requerido para ser considerado un camino vecinal.
- En estos tramos ya se acceso es muy angosto para las maquinarias la cual no podrán ingresar.
- En los tramos antes mencionados no podrán ser intervenidos por las razones ya mencionadas.

Descripción del Tramo	CUADRO COMPARATIVO			
	META FISICA		META FINANCIERA	
	De acuerdo al Plan de Trabajo	Para su reducción	De acuerdo al Plan de Trabajo	Para su Reducción
Tramo R1801266, EMP.MO579-PTA.CARRETERA	1.15 km	0.550 km	65,159.89	19,660.45

➤ **Tramo R1801250, EMP.MO-599-EMP.MO-598**

De acuerdo al informe de compatibilidad existe observaciones, ya que se procederá a la respectiva reducción de tramo por encontrar lo siguiente:

- Desde el km 0+00 al km 00+270 es una vía que se encuentra pavimentada (empedrada) el cual no requiere de mantenimiento.
- Desde el km 01+030 al km 01+500 presenta una pendiente elevada, y es una vía que se encuentra no accesible para las maquinas ya que su ancho no cumple con los mínimos establecidos, el ancho promedio es de 2.9 el cual no se podrá ejecutar.
- Desde el km 01+500 al km 01+759 no se podrá ejecutar el mantenimiento ya que en tiempos de lluvias se incrementa el caudal del rio lo cual socavaría la vía y reduciría el ancho por lo que seria no conveniente realizar dicha inversión.
- Desde el km 01+759 al km 01+840 de igual manera presenta una vía no accesible para las maquinarias.
- Desde el km 01+840 al km 02+022 presenta una pendiente elevada y una gran reducción del ancho de vía que no cumple con los mínimos establecidos para ser considerado un camino vecinal, el ancho de vía promedio en esta zona es de 1.80m.
- Desde el km 02+022 al km 02+530 es una vía que se encuentra pavimentada el cual no requiere de mantenimiento.
- En los tramos antes mencionados no podrán ser intervenidos por las razones ya mencionadas.

Descripción del Tramo	CUADRO COMPARATIVO			
	META FISICA		META FINANCIERA	
	De acuerdo al Plan de Trabajo	Para su reducción	De acuerdo al Plan de Trabajo	Para su Reducción
Tramo R1801250, EMP.MO-599-EMP.MO-598	2.53 km	1.77 km	143,228.82	85,775.09





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Carta N° 002-2021-MAJP-AT/MPMN de fecha 08 de febrero de 2021, el analista técnico del área usuaria, alcanza informe técnico sobre rebaja de meta física y financiera del (PAQUETE V), referido al SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606" (PAQUETE V), concluyendo en lo siguiente: *i. Conforme al sinceramiento realizado insitu de acuerdo al informe del inspector y residente del servicio, se ha reducido la META FÍSICA con respecto al contrato y plan de trabajo, de 21.72 Km, a 19.40 Km. Debido a las consideraciones indicadas líneas arriba. ii. El Monto del Contrato que es igual al Costo Total del Plan de Trabajo aprobado, por el monto de S/ 1,481,243.20 soles, ha sufrido una reducción, quedando en S/ 1,352,066.64 soles (Un millón trescientos cincuenta y dos mil sesenta y seis con 64/100 soles), que equivale a una reducción del 8.72%, debido a las consideraciones indicadas. y, iii. El plazo de ejecución según contrato de 497 días calendarios, se debe modificar conforme la actualización del cronograma de ejecución aprobado por el Inspector en la Fase II, por lo que el nuevo plazo será de ejecución 447 días calendarios.*

Que, con Informe N° 25-2021-OCU70-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de febrero de 2021, la Coordinación D.U. N° 070-2020, solicita la Reducción de prestaciones del SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606" (PAQUETE V), manifestando lo siguiente: *i. Que, en mérito a las observaciones realizadas por Provias Descentralizado y teniendo en cuenta que, el numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia, establece que, "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de la presente norma (...)"* **Es necesario implementar y tomar las medidas correctivas sobre lo señalado por el** Coordinador Zonal Tacna - Moquegua - de Provias Descentralizado a través del documento referido en los antecedentes del presente informe. *ii. Al respecto, el artículo 34 del TUO de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo". iii. La reducción al contrato solicitada, en el presente caso corresponde al 8.72 % por lo tanto, no supera el límite permitido por la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es el 25% del monto del contrato original. iv. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. v. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso,** el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en un servicio, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. vi. Que, es posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el **sistema a suma alzada.** vii. Indica que los kilómetros de vía a reducir del SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606" (PAQUETE V), según lo señalado por el personal técnico, inspector y ejecutor del servicio de mantenimiento **no pueden ser ejecutados debido a que parte de la vía se encuentra pavimentada, y no se cumple con el ancho mínimo de la vía para ser considerado como vía vecinal ello en concordancia con lo manifestado por el personal técnico de Provias Descentralizado quien a través del Informe N° 003-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM, señalan que se ha podido verificar mediante el programa informático GOOGLE EARTH, y la información espacial SINAC (D.S N° 011-2016-MTC), que parte de esta vía presenta aproximadamente 500 metros de pavimentos de concreto y piedra, además de no tener un trazo de vía definido porque se puede apreciar que una parte de esta pasa por el río.** viii. Concluye que la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02 impide la ejecución de cualquier otro tipo de vía que no sea una **superficie de rodadura del nivel de afirmado,** restringiendo e imposibilitando cualquier otro tipo de intervención en las vías vecinales. Asimismo, ante la situación presentada el ejecutar los tramos observados, se estaría contraviniendo los dispositivos legales, por lo que al realizar la reducción **SE CUMPLIRÍA CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO** la misma que se encuentra orientada a lograr una circulación permanente y segura en el camino a intervenir, teniendo como actividad principal la **reposición de la capa de afirmado a lo largo de la vía,** donde se ha considerado **mantener el trazo de la vía existente"**.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 494-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 24 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por la Coordinación D.U. N° 070-2020, respecto a la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN y señala que: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**”; en concordancia con lo establecido en el artículo 157. Adicionales y Reducciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el mismo que a letra señala: 157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**” En esa medida, señala que para que proceda una Reducción de prestaciones al contrato, debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: *a) Informe sustentatorio por parte del área usuaria. b) No sobre pase el 25% del monto del contrato original. y c) Siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.* Respecto al punto a): indica que con Informe N° 025-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN el analista técnico encargado de la coordinación del DU N° 070-2020 sustenta la reducción de prestaciones al contrato N° 15-2020-GA/GM/A/MPMN, solicitando la reducción de 2.32km de los tramos R1801250, EMP. MO-599-EMP. MO-598 y R1801266, EMP. MO-579-PTA. CARRETERA equivalente al 8.72% del contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN, por el monto de S/ 129,176.56 soles. Respecto al punto b) señala que el porcentaje a reducir es del 8.72 % del contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN, estando dentro del porcentaje permitido por normativa. Y sobre el punto c) manifiesta que, ante la situación presentada al ejecutar los tramos observados, se estaría contraviniendo los dispositivos legales, por lo que al realizar la reducción **SE CUMPLIRIA CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO** la misma que se encuentra orientada a lograr una circulación permanente y segura en el camino a intervenir, teniendo como actividad principal la reposición de la capa de afirmado a lo largo de la vía, donde se ha considerado mantener el trazo de la vía existente. Asimismo, trae a colación el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, el que ha establecido el **PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA**, siendo que bajo dicho principio, la decisión de reducir la cantidad de 2.32 km, se orienta al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, puesto que para el caso que nos ocupa, Provias Descentralizado viene solicitando que la Entidad realice la implementación de medidas correctivas necesarias ante las observaciones efectuadas; en tal sentido la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, **concluye emitiendo opinión técnica normativa que la reducción de prestaciones del Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la cantidad de 2.32 km de los Tramos R1801250, EMP.MO-599-EMP.MO-598 y R1801266, EMP.MO-579-PTA. CARRETERA, por el monto de S/. 129,176.56 soles, equivalente al 8.72% del contrato original, solicitada por el área usuaria, estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 157 del Reglamento, así como el Principio de Eficacia y Eficiencia, toda vez que con dicha reducción se cumpliría con la finalidad del contrato;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, por otro lado, el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); el numeral



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

157.2, señala que: **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;**

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley".* Así también, de la Opinión N° 156-2016/DTN, se extrae que: *"La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato."* *"La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas."*

Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"; estipula en su artículo 19, numeral 19.4, señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Locales para la Implementación de la presente norma (...)"

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, señalando que **los kilómetros de vía a reducir del SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606" (PAQUETE V), según lo señalado por el personal técnico, inspector y ejecutor del servicio de mantenimiento no pueden ser ejecutados debido a que parte de la vía se encuentra pavimentada, y no se cumple con el ancho mínimo de la vía para ser considerado como vía vecinal ello en concordancia con lo manifestado por el personal técnico de Provias Descentralizado quien a través del informe N° 003-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM, señalan que se ha podido verificar mediante el programa informático GOOGLE EARTH, y la información espacial SINAC (D.S N° 011-2016-MTC), que parte de esta vía presenta aproximadamente 500 metros de pavimentos de concreto y piedra, además de no tener un trazo de vía definido porque se puede apreciar que una parte de esta pasa por el río;** por lo que al realizar la reducción **SE CUMPLIRÍA CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO** la misma que se encuentra orientada a lograr una circulación permanente y segura en el camino a intervenir, teniendo como actividad principal la reposición de la capa de afirmado a lo largo de la vía, donde se ha considerado mantener el trazo de la vía existente.

Que, es preciso indicar que el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."* bajo dicho principio, la decisión de reducir la cantidad de 2.32 km, se orienta al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, puesto que para el caso que nos ocupa, Provias Descentralizado viene solicitando que la Entidad realice la implementación de medidas correctivas necesarias ante las observaciones efectuadas;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 0240-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de Febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Reducción de prestaciones y concluye que: es PROCEDENTE se autorice la Reducción de la prestación del Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 005-2020-MPMN-1, suscrito el 21 de agosto de 2020, con la Empresa DELTA SUR SAC., para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606", ello de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	REDUCCION	PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA REDUCCION
Contrato N° 15-2020-GA/GM/A/MPMN	S/. 1'481,243.20	S/. 129,176.56	8.72%

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN de fecha 21 de agosto de 2020, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 005-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606", por el monto **de S/. 129,176.56 soles, equivalente al 8.72% del monto total del contrato original**; en tal sentido y en merito a las opiniones técnicas y legales favorables emitidos por los órganos competentes, es preciso formalizar la reducción mediante acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION DE PRESTACION** al Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa DELTA SUR SAC., el que deriva del Procedimiento Especial de Selección N° 005-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606", correspondiente a la cantidad de 2.32 km de los tramos R1801250, EMP.MO-599-EMP.MO-598 y R1801266, EMP.MO-579-PTA. CARRETERA, por el monto de S/. 129,176.56 (Ciento Veintinueve Mil Ciento Setenta y Seis con 56/100 soles), equivalente al 8.72% del monto total del contrato original; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la contratista DELTA SUR SAC., al Inspector del MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936


579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



c.c. Archivo



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Mg. YONNE WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN